

**MEMORANDO No. SAN-2018-**

**4198**

**PARA:** CARLOS CAMBALA MONTECE  
Asambleísta

**DE:** MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución CAL-2017-2019-544

**FECHA:** Quito, 12 DIC 2018

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-544, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 05 de diciembre de 2018:

**"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-544**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que mediante oficio No. 320-CCM-AN-2018 de 13 de noviembre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 14 de los mismos mes y año, con trámite No. 346534, el asambleísta Carlos Cambala Montece, presentó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS**; y que, dicho proyecto de ley **No cumple** con el requisito prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República respecto a que solo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, como es el caso de este proyecto de ley que en los artículos 5 y 6 determinan que los cargos de los miembros del Cabildo, así como de la directiva de la Federación de Comunas deben ser remunerados mensualmente con un sueldo básico del trabajador ecuatoriano en general, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 446-UTL-AN-2018 de 21 de noviembre de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 347378; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

8

*Handwritten signature and date:*  
13-12-2018



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

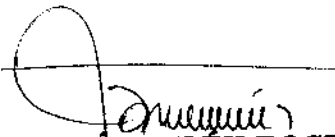
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS COMUNAS**, presentado por el asambleísta Carlos Cambala Montece, mediante oficio No. 320-CCM-AN-2018 de 13 de noviembre de 2018, ingresado a esta Legislatura el 14 de los mismos mes y año, con trámite No. 346534, en virtud de que **no cumple** con el requisito prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República respecto a que, solo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, como es el caso de este proyecto de ley que en los artículos 5 y 6 determinan que los cargos de los miembros del Cabildo, así como de la Federación de Comunas deben ser remunerados mensualmente con un sueldo básico del trabajador ecuatoriano en general.

**Artículo 2.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá esta resolución al asambleísta Carlos Cambala Montece, proponente del proyecto de ley.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 05 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. (...)"

Atentamente,

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
~~Secretaria General~~



vcc